SECRETARÍA, JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE. Montería, veintitrés (23) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Ingreso al despacho del señor juez, proceso identificado con Radicado No. 23-001-41-89-002-2022-00080, pendiente para librar o no mandamiento de pago. Provea….

YASSER JIMÉNEZ BITAR
SECRETARIO

Rama Judicial
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL
DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
CALLE 32 No. 7 – 06. ED. MARGUI. OFICINA. 402
MONTERÍA – CÓRDOBA

Montería, veintitrés (23) de marzo de dos mil veintidós (2022).

DEMANDANTE(S). RUTH ABISAAD ARCOS.
DEMANDADO(S). JUAN PABLO CÁRDENAS.
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR.
RADICADO: 23-001-41-89-002-2022-00080- 00

El abogado Juan Angulo, quien actúa como apoderado judicial de la parte demandante, solicitando que se libre mandamiento de pago contra el demandado arriba referenciado.

No obstante, encuentra el Juzgado que, si bien en el acápite de notificaciones se indica el canal digital donde debe ser notificado el demandado, (dirección de correo electrónico), se omitió cumplir íntegramente con el requisito señalado en el 2º inciso del artículo 8 del Decreto 806 de 2020, este es, ***afirmar que la dirección electrónica corresponde a la que la parte ejecutada efectivamente utiliza,***

Siendo lo anterior así, en concordancia con lo establecido en el numeral 1 del artículo 90 ibídem, este despacho inadmitirá la demanda, concediéndole un término de cinco (5) días a la parte accionante, para que subsane los yerros encontrados, so pena de rechazo de la demanda.

Por último, se le reconocerá personería jurídica al apoderado judicial de la parte demandante en los términos del mandato a él otorgado.

En mérito de lo anterior, este Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO. INADMITIR la presente demanda conforme lo señalado en las consideraciones.

SEGUNDO. Otorgar un término de cinco (5) días a la parte demandante para que según lo consignado en la parte motiva de este auto, proceda a subsanar los yerros allí previstos, so pena de rechazo de la demanda.

TERCERO. RECONÓZCASELE personería jurídica al abogado JUAN ANGULO CABRALES para que actúe dentro del proceso como apoderado judicial de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JAVIER EDUARDO PUCHE GONZÁLEZ
JUEZ

Firmado Por:

Javier Eduardo Puche Gonzalez
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 002 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e0a3c3c335da07bc841f6d8c6683c852a10e6343cc815ce9dafb0fc95cd226d9**
Documento generado en 23/03/2022 11:13:51 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica